

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00389 DE FRANCIA XIMENA HENAO FRANCO** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO. AVIANCA.** , informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para estudiar la demanda al tenor de lo preceptuado en los Art. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, resulta preciso efectuar las siguientes precisiones:

Así, del estudio del plenario encuentra el despacho que de conformidad con el Artículo 5° del Código de Procedimiento Laboral que fue modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, establece una competencia para conocer de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo entre los jueces con jurisdicción en el último lugar donde se haya prestado el servicio, o en el domicilio del demandado, a elección del demandante, siendo por ello determinante para la fijación de la competencia la escogencia que éste haga, siempre y cuando atienda una de las dos posibilidades que le ofrece el legislador a efectos de indicar el juzgador que queda investido de la competencia suficiente para decidir lo pertinente a su causa.

En este caso, se evidencia con los hechos de la demanda y documentales aportadas la prestación del servicio es la ciudad de Pereira y el poder se encuentra dirigido a los jueces laborales del Municipio de Pereira y la demanda fue presentada ante el circuito judicial de Bogotá, igualmente del Certificado de Existencia y representación legal se tiene que la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. , tiene domicilio principal de en la ciudad de Barranquilla, pues bien en aplicación de la preceptiva inicialmente anunciada es necesario presentar las diligencias al circuito judicial correspondiente, que en consideración del despacho es la Ciudad de Pereira (lugar de la prestación del servicio), en tanto fue la voluntad del actor al otorgar el poder para demandar, pero en ningún caso le corresponde a esta sede judicial.

Por todo lo anterior, se

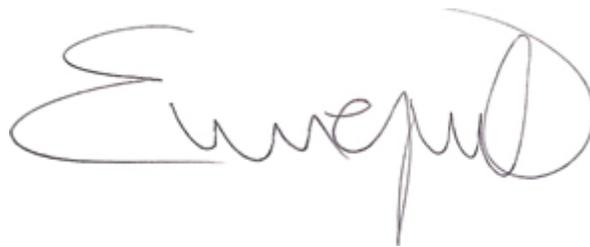
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias en el estado en que se encuentran al Centro de Servicios Judiciales – Oficina de Reparto- para que sea asignadas entre los Juzgados Laborales del Circuito de Pereira.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 113 FIJADO HOY 12-10-2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria